

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, la acción EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO de Menor Cuantía, presentada por JOSÉ RODRIGO ALZATE GARCÍA, frente a NANCY CAROLINA TORO CASTAÑEDA y otro, radicada al 2017-00089-00; teniendo en cuenta que debe decidirse sobre la cautela de secuestro. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 13 de Octubre de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

INTERLOCUTORIO No. 0419/2021 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

Transcurre su tránsito procesal la demanda de Ejecución con Título Hipotecario de Menor Cuantía, presentada por el señor JOSÉ RODRIGO ALZATE GARCÍA, frente a los señores JOSÉ CAMILO SOLARTE TORO y NANCY CAROLINA TORO CASTAÑEDA, radicada bajo el 2017-00089-00, dentro de la cual se debe decidirse sobre la medida de secuestro, así:

HECHOS:

Mediante decisión que data 6 de Octubre de esta calenda, se dio trámite a la solicitud de terminación del actuar, la que fue allegada por el demandante ante el pago de la obligación.

Al revisar de nuevo la decisión, se encuentra que ella omite el pronunciamiento sobre la medida de Secuestro decretada sobre el bien aprisionado.

SE CONSIDERA:

1- DE LA CAUTELA:

Al examinar de nuevo lo actuado, el día 13 de noviembre de 2018, se realizó la práctica de la medida de Secuestro sobre el bien

identificado con matrícula 103-12540, designando auxiliar de la justicia al efecto.

La empresa Franco Proyectos E. U., presentó informes de su gestión por un período determinado, de lo cual se encuentra prueba en el cuaderno de rendición de informes.

2- EL AUTO:

Consecuente con solicitud deprecada por el demandante, se produjo decisión que dispuso la terminación de lo actuado y el levantamiento de la medida de embargo que apresaba bien inmueble.

Se omitió hacer referencia al Secuestro del bien, diligencia que aparece verificada dentro del plenario.

3- DECISIÓN.

Debe resaltar esta juzgadora la omisión en que se ha incurrido dentro de la decisión, al guardar silencio con respecto a la medida de secuestro, la cual debe dejarse sin efectos atendiendo a que ha sido nombrado auxiliar de la justicia el que tiene a cargo la administración del bien.

Es procedente y oportuno emitir la orden de levantar la medida insistiendo en que no existe cautela sobre los remanentes que pudieren quedar a la demandada y sobre los bienes objeto de levantamiento de medida.

Por tanto, se dejará sin efectos la orden de secuestro, comunicando la decisión a la empresa FRANCO PROYECTOS E. U., para que haga entrega inmediata del bien a su propietario y rinda cuentas definitivas de su gestión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena Levantar la medida de Secuestro que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula 103-12540, aprisionado dentro de la Ejecución con Título Hipotecario de Menor Cuantía, presentada por el señor JOSÉ RODRIGO ALZATE GARCÍA, frente a los señores JOSÉ CAMILO SOLARTE TORO y NANCY CAROLINA TORO CASTAÑEDA, radicada bajo el 2017-00089-00; con base en lo expresado.

SEGUNDO: Ordena notificar a la empresa FRANCO PROYECTOS E. U., quien funge como auxiliar de la justicia en el asunto, para que haga entrega inmediata del bien a su propietario y rinda cuentas definitivas de su gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 164 del 15/10/2021



ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria